INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN U.O.C. Nº 195 /20.-

000142

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **Solicitud de Contratación por Vía de la Excepción Nº 92/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de los Medicamentos Busulfan 60mg y Melfalan 50mg para el IPS".**

Lugar y fecha : Asunción, 06 de octubre de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto Nº 2.992, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la **Contratación por Vía de la Excepción Nº 92/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de los Medicamentos Busulfan 60mg y Melfalan 50mg para el IPS"**, en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "*Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."***.

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000062, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, remite: el pedido de compras "Adquisición por Urgencia Impostergable de los Medicamentos Busulfan 60mg y Melfalan 50mg para el IPS".

Que, además se refiere que la convocatoria es por un monto total a contratar de Gs. 539.080.000. (Guaraníes quinientos treinta y nueve millones ochenta mil). Asimismo, se menciona que los precios fueron asignados por la Unidad de Control y Verificación de Precios.

Que, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (**CDP**) **Nº 3571/20** de fecha 05 de octubre de 2020, cuenta con disponibilidad presupuestaria correspondiente al objeto de gasto **350 "PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES"** del **Programa N° 2 "Servicios Sociales de Calidad"**.

Que, se infiere del pedido de contratación que los medicamentos requeridos son esenciales para los servicios prestados por el Instituto de Previsión Social vinculado a la función propia del ente estipulada en su Carta Orgánica.

Que, los servicios solicitan la compra urgente de los mencionados medicamentos manifestando que:

1. El **Busulfan 60 mg EV** es la droga indispensable para realizar el acondicionamiento clásico para la realización del **Trasplante Alogenico**. "Protocolo: Busulfan/ciclofosfamida. Busulfan/Fludarabina. (NOT-0276-2018-000190)
2. **Melphalan 50 mg EV** es la droga indispensable para realizar el acondicionamiento clásico par la realizacion del **Trasplante Autologo**. Protocolo: Mel 200; MEL 140; BEAM. (NOT-0276-2018-000193)

Los pacientes sometidos a Trasplante de Medula Ósea, tienen esta indicación debido a varias circunstancias: una patología extremadamente agresiva, una patología que ha Recaído a una primera línea de tratamiento y que se ha conseguido algún tipo de respuesta a una segunda línea, Aplasia de medular, etc. La indicación de Trasplante de Medula Ósea no debería tener ningún tipo de retraso en ningún caso. Es importante recordar que el Instituto de Previsión Social es considerado como el punto de referencia en trasplante de medula ósea de pacientes adultos, esto es demostrado por el convenio vigente con el MSPBS.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Abg. Rodney S. Alcaraz

Es por ello, que el motivo de urgencia se basa en que **ambas drogas son indispensables para acondicionar al paciente que será sometido a un Trasplante de Medula (Autologo o Alogenico)**. Si ese acondicionamiento no se realiza en tiempo, el paciente PODRIA VOLVER A RECAER de la enfermedad de Base antes de llegar al Trasplante de Medula con altas posibilidades de mortalidad a corto plazo.
Esto acarrea utilizar otras estrategias terapéuticas con un gasto innecesario y con pocas posibilidades de respuesta.

Que la situación de hecho descrita denota la necesidad de adquisición con tratamiento urgente, en resguardo de la salud y la vida de los asegurados y sus beneficiarios, adecuado al principio de Economía y Eficiencia establecido en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, norma a la que me remito.

DICTAMEN:

Que, analizando la situación fáctica y el pedido de contratación, primeramente advertir que se han tomado todos los recaudos administrativos correspondientes, en el afán de prevenir que la falta de los medicamentos que se pretenden adquirir no afecte la normal prestación de los servicios acordados por Ley a los asegurados, conforme a los antecedentes ya mencionados, precautelando los intereses colectivos que amparan a los asegurados, en estricto cumplimiento de la norma contenida en el Art. 33 de la Ley N° 2051/03, que in fine establece: ***"...Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes..."***.

Que en ese orden, la administración del Instituto de Previsión Social debiera abocarse a dotar a los servicios de salud de condiciones favorables que satisfagan las necesidades de los asegurados aportantes de manera oportuna, lo que implica la urgente adquisición de los medicamentos solicitados por la Dirección de Logística de Suministros de Salud.

Que, siguiendo el análisis surge necesario hacer referencia a la misión y obligación institucional plasmada en el plexo legal del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley 375/56 y sus modificaciones ulteriores a los que me remito, cual es brindar la cobertura medico asistencial integral a sus asegurados y beneficiarios, ante las contingencias que se presenten, en cumplimiento de la normativa constitucional consagrada en el Art. 95, así como el derecho a la vida y a la salud de todo habitante, tutelados en los Arts. 68 y 4 de nuestra Carta Magna.

Que, dicho lo anterior y conforme a lo ut supra mencionado se infiere un riesgo potencial para los pacientes asegurados de no contar de manera urgente con los medicamentos requeridos, por lo que nos vemos constreñidos en tramitar la adquisición de los mismos mediante la figura legal de la Excepción, contemplada en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **Contratación por Vía de la Excepción N° 92/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de los Medicamentos Busulfan 60mg y Melfalan 50mg para el IPS"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones